

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2021

ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de José Giovanni Gutiérrez Aguilar, quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **018156**. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, contra el Congreso y la Jefa de Gobierno, ambos de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Los actos cuya invalidez se reclaman son:

- A. Del Congreso de la Ciudad de México / Legislatura; La aprobación del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**
- B. De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: La promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de dos mil diecinueve número 111 bis Vigésima Primera Época, (sic) Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, específicamente los Artículos 14 Apartado B Fracciones I y III y Penúltimo Párrafo 23, 36, 27, 28 46 y 53, que textualmente disponen: (...).”**

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas **152/2021 y 181/2021**, promovidas por las Alcaldías Álvaro Obregón y Azcapotzalco, Ciudad de México, respectivamente, en virtud de que en ambos asuntos se impugnan las mismas normas con motivo de su aplicación.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de diecinueve de octubre y diecinueve de noviembre del año en curso, se designó

, con fundamento en los

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, en relación con el 88, fracción I, letra b⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y del artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

LATF/EGPR 01

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:02:08Z / 24/11/2021T19:02:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	aa 87 89 3f 58 a9 60 de 7c fb c4 a9 de 38 ae 4e 17 53 94 ba 20 f1 7e 49 37 9c 14 7b 88 ac 1b 63 6c 7c 27 29 e9 79 53 31 35 e2 e2 06 dc db 67 eb 96 ff 75 51 5a 79 f1 a1 4a e3 3a a2 da 08 33 ba 3c 23 3a 58 83 7f 2b f1 e3 da fc bb 67 4e 9a 6c 12 f9 27 40 3b d7 8d 64 c4 3e 02 4a 29 6f 96 fa 17 fd ea 75 87 4a ee ad 4d b9 f2 a2 82 aa ea 51 5c 04 08 00 4e 6a 09 e2 64 a8 81 b4 e4 dc 0e ef 46 dc 4d 92 33 d1 ef 1c 1f be 8b 9c 95 02 65 c7 20 6e e5 1f e1 ef 54 90 01 d4 f8 42 84 c4 27 68 24 66 f8 ec 13 8d 10 92 8d c5 8d e8 99 4c 50 fd fa d0 52 ab 6a 4d f7 1b 3b db e0 08 ee 92 7d 33 41 b5 12 c1 eb 3a 59 be 05 c3 34 ca 6e 7d 5e 86 a3 7c e4 3e 02 78 cc 61 dd 63 2b 67 d5 57 33 85 9f dc 17 f7 a9 b3 97 a7 ab e0 04 f2 a0 97 e9 b9 f7 48 b9 4a 18 f0 33 7f 99 f5 bd e3 88 72 2e 81			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:02:09Z / 24/11/2021T19:02:09-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T01:02:08Z / 24/11/2021T19:02:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4264114			
	Datos estampillados	2829E66BE96CE491370AFA337E0BA5C6C5A1B2211C8E740E17A701DDF270B1A4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T23:13:24Z / 24/11/2021T17:13:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6c 32 b8 79 65 32 40 09 20 46 7f 13 a8 66 b3 da 10 22 1e 64 53 6c c1 df ec 9d cd 5e ca 19 3a 96 96 80 1f 71 02 98 71 c1 40 74 da a8 65 b1 b6 41 da 81 d4 aa b3 80 ea eb 17 6e a1 9f 4d 5e 09 62 42 4b 52 b8 36 99 87 7b f1 09 b4 ee 2c de cc a9 ff 63 ee 76 92 21 a6 d4 dd 02 1c 6b 41 f1 03 43 52 4f 02 eb 38 50 a5 ff c1 36 d3 b6 ca 49 71 36 86 1a f5 d2 69 9a a8 80 c1 7b 05 7c fd 7a 20 a0 b3 d3 c0 eb 97 27 10 95 d1 75 91 d5 95 6d 93 db ff 61 74 75 9c ba 4b 35 bc 1b 24 18 0f 52 11 3b 34 79 0e 04 67 e8 c8 c9 b6 e8 bc 37 d4 d8 0b fc f1 82 19 18 74 7c 56 da 08 96 f6 54 78 ad e5 2a 8e a4 d6 0a e1 e6 ee d0 6e 6b 67 8c 77 4d 88 3b f8 6a ca 9c d4 c3 08 bb 2f bd b7 ec eb 99 af 53 b3 c6 0f 2c 27 e5 a1 ee e8 5a 2d 55 b6 e5 0f e6 18 87 d3 b4 d8 31 4b b7 2c a8 9f 6e c3 ec e1 ab			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T23:13:24Z / 24/11/2021T17:13:24-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/11/2021T23:13:24Z / 24/11/2021T17:13:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4262760			
	Datos estampillados	EB373A361AFF02D8612A3B3C12F40497B68383A87D34172D9A35530DAFC07063			